

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, a través de su apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Provea usted.

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto N° 473

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	76001-33-33-016-2020-00226-01
Medio de Control	Ejecutivo – <i>ejecuta sentencia</i> . Correo Correspondencia: of02admcali@dendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecutante	Alba Inés Romero Núñez
Apoderada	Shirley de la Hoz Pacheco sh.pacheco@roasarmiento.com.co
Ejecutada	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderada	Jeimmy Alejandra Oviedo Cristancho t_oviedo@fiduprevisora.com.co
Ejecutada	Municipio de Santiago de Cali. notificacionesjudiciales@Cali.gov.co
Asunto	Traslado excepciones – Art. 442 Num. 2º CGP

Revisada la constancia secretarial que antecede, en donde se indica que las entidades ejecutadas propusieron excepciones frente al medio de control de la referencia, se procede hacer el estudio respectivo de las mismas, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de la siguiente manera:

- a. *PAGO DE LA OBLIGACIÓN*
- b. *COMPENSACIÓN*
- c. *PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION*
- d. *GENERICA O INOMINADA*

Frente al tema que entra a dilucidarse, resulta de total importancia recalcar que frente a las providencias judiciales utilizadas como título base de recaudo, en virtud del artículo 442 del C.G.P. las únicas excepciones que pueden estimarse procedentes, son las taxativamente previstas en el numeral 2º del mismo precepto, referente a las de: **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre y cuando se basen en hechos ocurridos con posterioridad a la expedición de la providencia judicial; así como la de **nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento**.

Así pues, el artículo en mención preceptúa lo siguiente:

“Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
(...) (Subraya y negrilla del Despacho)”

Bajo esa perspectiva normativa, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas signadas como **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACION Y PRESCRIPCION”** formulada por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag, por ser las únicas procedentes para el presente asunto dada la previsión configurativa dispuesta por el legislador.

DISPONE:

1.- Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito denominadas **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACION Y PRESCRIPCION”** formuladas por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, **por el término de diez (10) días.**

2.- Rechazar por improcedentes las demás excepciones propuestas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Téngase a la abogada Jeimmy Alejandra Oviedo Cristancho, identificada con C.C. 1.057.596.018 y portador de la T.P. No. 299.477 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cca8c87815de247d5b1e3c48b149342ab1a66de3ba4be7eccbe58a5e9002b8f
Documento generado en 12/05/2021 07:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021.

Las entidades demandadas Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el día 03 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

El término para contestar la demanda venció el día 08 de abril de 2021. Durante el plazo señalado la entidad demandada Fiscalía general de la Nación, contestó la demanda aportó anexos y en la contestación formuló excepciones previas y de fondo. No se allegó poder por parte de la entidad FGN. En virtud a lo anterior, se hace necesario requerir para que allegue el respectivo poder.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Auto No. 474

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente	76-001-3333-016-2020-00076-00
Medio de Control	Reparación Directa Email correspondencia Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .
Demandantes	Wilmer Meneses Jojoa y otros notificaciones@legallgroup.com.co . legallgroupespecialistas@gmail.com .
Demandados	Nación–Rama Judicial -Fiscalía General de la Nación y la Nación –Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co . dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co .
Apda. FGN	Luz Elena Hurtas Henao luz.huertas@fiscalia.gov.co .
Asunto	Requiere poder

En atención al informe secretarial que antecede, es preciso requerir a la abogada Luz Elena Hurtas Henao, quien presentó contestación de la demanda y propuso excepciones previas y de mérito en el proceso de la referencia, para que aporte el poder a ella conferido por la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, toda vez que con su contestación de la demanda no allegó el mandato para actuar en representación de la entidad.

Por tanto, se Dispone:

1.- **REQUERIR** a la señora **Luz Elena Hurtas Henao**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.445, portadora de la Tarjeta Profesional No. 71.866 del C.S.J., Profesional para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente auto, allegue el poder a ella conferido por la

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para actuar en representación de la misma, so pena de no atender su escrito de contestación y excepciones.

NOTIFIQUESE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48747b650dc9330b97c9e1cb599df8085128207903ebab37ffc6506624287ec1

Documento generado en 12/05/2021 07:58:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Cali 12 de mayo de 2021.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 475

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2021-00047-00
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOHN FREDY PANTOJA ERASO Y OTROS
EMAIL	: yes.abogado@hotmail.com
DEMANDADO	: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA INDUMIL COLOMBIA – POLICÍA NACIONAL

Mediante escrito presentado vía email el día 10 de mayo de 2021¹, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto No. 378 del 16 de abril de 2021, que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

El Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.
<Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021> La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.
2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

¹ Ver archivo en formato PDF “09AcuseRecibidopelacionAutoRechazaDda”

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. **Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda** o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.” Resalta el despacho.

Ahora bien, el auto No. 378 del 16 de abril de 2021, se notificó por estado No. 052 del 21 de abril de 2021, y se notificó a la parte demandante el mismo día vía correo electrónico², así las cosas, en consideración a la norma citada, el demandante debía interponer el recurso dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado, por lo que constaba hasta el 24 de abril de 2021 para presentar el recurso, pero el mismo fue presentado vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2021, por lo que se rechazará por extemporáneo el recurso propuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de **APELACIÓN** presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 378 del 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ca5f8a22f76509b5e861d9669b9ff01293c6a7edf5411b979e42838dd3d506d
Documento generado en 12/05/2021 08:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver archivo PDF “07ConstanciaNotificacionEstado052”